

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 760014003002-2022-00484-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE ESCOBAR RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2652

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO BBVA COLOLOMBIA S.A. en contra de JACQUELINE ESCOBAR RUIZ, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la demandada JACQUELINE ESCOBAR RUIZ se sirva pagar a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$43.380.298,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré S/N aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.324.088 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10,499% E.A., desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022.
- c) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147887 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada JACQUELINE ESCOBAR RUIZ.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT. 805.027.841-5, de conformidad con el Art. 75 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200484